CONSTANCIA DE SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 24 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

AUTO No. 1476
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PALMILACT S.A.S.
Radicación: 7652041089001-2021-00593-00

Palmira (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y revisado el proceso de la referencia se observa que, por un error involuntario en el Numeral 1º del AUTO No. 2307 del 25 de octubre de 2021, se mencionó equívocamente que el título valor es una letra de cambio, al igual que el número de identificación tributaria, cuando en realidad es un pagaré. Así mismo se mencionó erróneamente la fecha de causación de los intereses de mora, por lo cual se hace necesario corregir tal falencia, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.[1]

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el **NUMERAL 1º** del **AUTO** No. **2307** del **25** de **octubre** de **2021**, el cual quedará de la siguiente manera:

"**Primero**: Librar Mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (NIT. No. **890.903.938-8**) en contra de **PALMILACT S.A.S.** (NIT. No. **901.251.427-6**) por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (**$19.340.850**), por concepto de la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 018500000325**.

1. Por la suma por concepto de los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS**

[1] Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

PESOS CON 43/100 ($2.458.672,43); liquidados desde el día **30 de marzo de 2021** hasta el **19 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera."

2.- Los demás numerales del aludido proveído permanecerán incólumes.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARIA

En Estado No. **97** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **28/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a5730ddd32cd0d0340458167deb4cc1ed03312c84df563d7cc77cf39bdab10**
Documento generado en 24/06/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica